

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y
EL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada por su Presidente, DR. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, D.N.I. 6.613.967, con domicilio en la calle San Jerónimo 1551 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante “La Corte”, y el SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada por el Administrador Provincial, AGRIM. RAÚL DANIEL ÁLVAREZ, D.N.I. 11.871.528, con domicilio en la calle Saavedra 2260 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante “El S.C.I.T.”; denominados conjuntamente como “Las Partes”, quienes se reconocen mutuamente capaces y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto desarrollar e implementar acciones conjuntas y coordinadas de cooperación e intercambio de información, para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de cada una de las Partes.

SEGUNDA. “El S.C.I.T.” pone a disposición de los agentes autorizados por “La Corte”, acceso web al Sistema de Integración y Gestión de Información Territorial (S.I.G.I.T.), por el cual se puede consultar, visualizar y descargar información catastral disponible en dicho sistema de los inmuebles de la Provincia de Santa Fe que a continuación se detalla:

Consulta del Folio Catastral de las fincas. Allí se informarán los Datos Generales, Nomenclatura Catastral, Propietarios, Mejoras, Inscripciones Registrales (Cronológicas y/o Folio Real, la que se debe corroborar la subsistencia dominial ante el Registro General de la Propiedad), Infraestructura y Servicios de los inmuebles. Planos de Mensura de los inmuebles. Consulta y navegación de la cartografía parcelaria de la Provincia de Santa Fe. Búsqueda de inmuebles por propietarios (corroborar la subsistencia dominial ante el Registro General de la Propiedad). Los datos que se suministran son los contenidos en la base de datos del S.C.I.T. de acuerdo a una actualización quincenal por tratarse de una base replicada.

TERCERA. “El S.C.I.T.” además habilita una funcionalidad dentro del S.I.G.I.T. para los funcionarios autorizados por la Corte, para consultar los Precertificados y Certificados Catastrales Web emitidos por el Organismo.

CUARTA. “Las Partes” acuerdan que, únicamente, las/los magistrados/as y Secretarías/os de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial; Familia; y de la Oficina de Procesos Sucesorios del Poder Judicial podrán tener acceso para ingresar y efectuar consultas en el S.I.G.I.T.. Para ello tienen que estar habilitados ante A.R.C.A. con Clave Fiscal Nivel 3 para requerir ser dados de alta en el sistema. Dicha nómina de fueros podrá ser ampliada, de resultar necesario, por acuerdo entre “Las Partes”.

Los usuarios del Poder Judicial que requieran información mediante el S.I.G.I.T. conocerán y aceptarán que serán exclusivamente responsables de adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger el acceso otorgado, que será de uso personal e intransferible, por lo que deberá ser resguardada bajo su responsabilidad a fin de evitar su divulgación a terceros o su uso incorrecto.

QUINTA. “La Corte” se compromete en designar dos (2) “Usuarios administradores”, quienes tendrán la potestad de habilitar los usuarios de S.I.G.I.T., en razón de ser quien tiene el contralor de sus funcionarios y por tanto la potestad de validar quienes acceden al sistema. Los usuarios administradores de “La Corte” serán los responsables de mantener actualizado el padrón de usuarios habilitados en forma permanente.

SEXTA. “La Corte” se compromete en comunicar a los usuarios del sistema, que los accesos sólo se deben realizar en función de las actividades que se realicen para llevar adelante los objetivos previstos bajo este Convenio.

SÉPTIMA. “Las Partes” acuerdan que los funcionarios quedarán habilitados ante el S.C.I.T. para realizar consultas sobre los inmuebles catastrados en toda la Provincia sin limitación a la Circunscripción donde se desempeñen.

OCTAVA. “La Corte” se compromete en poner a disposición de “El S.C.I.T.” una nueva modalidad de acceso al Sistema de Autoconsulta de Expedientes del Poder Judicial de Santa Fe (SISFE) habilitado en los distintos Fueros del Poder Judicial de Santa Fe.

NOVENA. Los usuarios que “El S.C.I.T.” habilite, ingresarán al Sistema SISFE con un Código de Seguridad Personal y podrán dar respuesta a los oficios judiciales dirigidos a esa dependencia directamente sobre el expediente digital, mediante un (1) archivo PDF firmado digitalmente con trazabilidad de fecha y hora de ingreso. A tales efectos, “El S.C.I.T.” se compromete a entregar dichos Códigos de Seguridad a cada uno de los usuarios autorizados, siempre que se encontrasen debidamente habilitados para el ejercicio de dichas tareas.

DÉCIMA. En virtud de lo arriba acordado, se pauta el siguiente mecanismo de comunicación digital entre las partes:

- a) Los profesionales mediante firma digital, realizarán el pedido de informe que corresponda a las siguientes direcciones de correo electrónico del S.C.I.T. según regional: Regional Santa Fe oficios_scit_sf@santafe.gov.ar y Regional Rosario oficios_scit_ros@santafe.gov.ar . En el cuerpo de dicho mail el profesional deberá indicar el Juzgado u Organismo y causa jurisdiccional (autos caratulados y N° de CUIJ) donde el S.C.I.T. remitirá el informe respectivo; y una referencia al inmueble: Partida de Impuesto Inmobiliario, Distrito (entendido como tal la localidad) o Departamento al que refiere la consulta y, acompañar en archivo adjunto, el oficio judicial firmado digitalmente por el Juzgado y la constancia de pago del sellado que percibe “El S.C.I.T.” para la emisión del referido informe y/o documento. En caso de que el oficio original sea en formato papel deberá estar escaneado y firmado por el profesional solicitante.
- b) Los usuarios de “El S.C.I.T.”, una vez recepcionada la solicitud y habiendo cumplido los requisitos de forma, darán el trámite pertinente procediendo a la posterior remisión del informe al órgano jurisdiccional correspondiente. El documento diligenciado se ingresará por el sistema de presentación de escritos digitales del Poder Judicial, con firma digital, para lo cual se le otorgará las respectivas claves de acceso a la autoridad responsable del S.C.I.T.
- c) Recepcionado el informe en la dependencia judicial, la misma procederá a darle ingreso en el sistema informático SISFE del Poder Judicial, vinculándolo con el expediente respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. En aquellos casos que por imposibilidades técnicas o de fuerza mayor resulte inviable la operatividad del mecanismo de trabajo aquí descripto, se utilizará excepcionalmente el actual modo de comunicación mediante formato papel. Dicha modalidad excepcional deberá incorporarse a formato digital, extinguida las causas que motivaron su aplicación, continuando su trámite en ese soporte.

DÉCIMA SEGUNDA. “El S.C.I.T.” se compromete a entregar al Poder Judicial, los datos de sus usuarios habilitados y sus actualizaciones, informando las novedades relacionadas con altas, bajas o modificaciones, conforme los requerimientos que a tal fin disponga la Secretaría de Informática del Poder Judicial.

DÉCIMA TERCERA. “Las Partes” designarán puntos de contacto tendientes a coordinar y gestionar todas las actividades concernientes a la ejecución del presente Convenio. Asimismo, los referentes aquí consignados, podrán desarrollar e implementar conjuntamente programas de capacitación destinados a sus empleados y funcionarios, con el objeto de optimizar el conocimiento y uso del S.I.G.I.T. y del SISFE. “El S.C.I.T.” establece que la Dirección de Relaciones Públicas e Institucionales (dirinstitucionales@santafe.gov.ar) será su representante a dichos fines; mientras que por “La Corte” tendrá esta función la Secretaría de Gobierno (ebordas@justiciasantafe.gov.ar).

DÉCIMA CUARTA. “Las Partes” acuerdan que toda situación no prevista en el presente Convenio, que no implique modificación de los términos esenciales aquí previstos, será suplida mediante la suscripción de convenios específicos.

DÉCIMA QUINTA. La firma y ejecución del presente Convenio no importa aportación económica. “Las Partes” declaran que no se deben mutuamente contraprestación pecuniaria alguna en virtud de las obligaciones asumidas en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. Los agentes del poder judicial y del S.C.I.T. se obligan a guardar confidencialidad con relación a los datos suministrados, como así también toda otra información a la que accedan a partir de la implementación del presente Convenio.

“Las Partes” se obligan a garantizar la seguridad de los datos observando las previsiones de la ley 25.326 y se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o su tratamiento no autorizado y a la detección de desviaciones en el uso y/o destino de la información. Los agentes de “La Corte” y de “El S.C.I.T.” deberán responder, de conformidad con la normativa vigente, por toda vulneración al deber de confidencialidad que, en forma directa o indirecta, implique la difusión no autorizada de datos y que se produjera como consecuencia de su accionar doloso o culposos.

DÉCIMA SÉPTIMA. “Las Partes” se comprometen a colaborar para asegurar la adecuada materialización de lo pactado de acuerdo con los principios de transparencia, buena fe y eficacia.

El presente Convenio no limita la individualidad ni la autonomía de las estructuras técnicas y administrativas de “las Partes”, ni tampoco limita su libertad para formalizar convenios similares con otras instituciones u organismos.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de suscitarse controversias con relación a este acuerdo, en lo

que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “las Partes” extremarán esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio tendrá vigencia por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, renovándose en forma automática por idénticos períodos, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de rescindirlo, lo que deberá ser notificado fehacientemente con una antelación no menor a noventa (90) días. En este último supuesto, “Las Partes” se comprometen a mantener la vigencia de los términos del acuerdo hasta tanto sean respondidos los requerimientos de información que se encuentren en curso.

VIGÉSIMA. A todos los efectos del presente Convenio, “Las Partes” constituyen domicilio legal en los lugares indicados en el encabezado, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos que fueren necesarios llevar a cabo.

Asimismo, “Las Partes” constituyen domicilio electrónico a los fines del presente Convenio en presidenciacorte@justiciasantafe.gov.ar “La Corte” y en dirinstitucionales@santafe.gov.ar “El S.C.I.T.”.

En prueba de conformidad, se firma dos ejemplares, de un único tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los 23 días del mes de febrero de 2026.-

AGRIM. RAÚL DANIEL ÁLVAREZ

Administrador Provincial

Servicio de Catastro e Información Territorial

DR. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ

Presidente

Corte Suprema de Justicia